

Concepto	Costo unitario
Certificaciones por hoja	\$20.00
Copia simple o impresa, por cada hoja	\$ 0.50
Información en disco compacto, por cada uno:	A valor del precio del mercado local
Soportes digitales (CD, DVD, USB):	A valor del precio del mercado local
Envío de información a través de servicios postales o de mensajería	A valor del precio del mercado local

Lo anterior con fundamento en el artículo 89, fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** que establece:

Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

[...]

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, **expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;**

En relación con los artículos 337 y 338 del **Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados, Pensionados de la DIPE**, el cual aún es vigente, previenen:

Artículo 337. Cuando la resolución de la solicitud de información pública sea procedente y de su contenido se desprenda el requerimiento de copias simples o cotejadas o de elementos técnicos, su costo se encontrará previsto en el presupuesto de ingresos de la Institución y en los Acuerdos del Consejo Directivo. Se pedirá al solicitante que exhiba el recibo oficial correspondiente con el que justifique haber realizado el pago de la contraprestación o derecho fiscal que se cause, a efecto de que pueda recibir la información requerida.

Artículo 338. El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito; sin embargo, la reproducción de copias simples o elementos técnicos tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado.

De la misma forma, en el presupuesto de ingresos de la Institución deberá fijarse el costo por la expedición de copias cotejadas, sin que lo anterior tenga fines recaudatorios.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 26, fracción VI, inciso n) y 40, fracción IX, de la **Ley de Ingresos del Estado de Jalisco** para el Ejercicio Fiscal del año 2020:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

[...]

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$0.50
b) Hoja certificada	\$20.00
c) Memoria USB de 8gb:	\$70.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio del mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

Así como el acuerdo del Consejo Directivo del IPEJAL de la sesión originaria 06/2014, llevada a cabo del 21 de julio del 2014, en el cual se establece que el IPEJAL se adhiere a lo que determine la Ley de Ingresos del Estado.

KPMG/MGGR